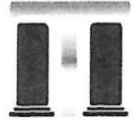




TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ALR

JURISDICCIÓN CONSULTIVA
REF. TJA-MJC-033/2024
Toluca, México a 05 de junio de 2024

MTRO. GERARDO BECKER ANIA
MAGISTRADO PRESIDENTE
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 48 fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, me permito anexar al presente la **Opinión Consultiva** denominada:

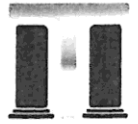
"SENTENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2020 QUE DETERMINA QUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (TFJA) CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE RESOLUCIONES DE ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS QUE AFECTEN A PARTICULARES. ALCANCE PARA TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA LOCALES".

Dada la relevancia del criterio adoptado por nuestro máximo tribunal, es importante que se turne al Comité de Criterios Jurídicos de este órgano jurisdiccional para su análisis pues se ha asumido históricamente competencia en controversias suscitadas entre particulares y órganos autónomos.

ATENTAMENTE

ALBERTO GÁNDARA RUIZ-ESPARZA
MAGISTRADO CONSULTOR





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

OPINIÓN CONSULTIVA

SENTENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2020 QUE DETERMINA QUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (TFJA) CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE RESOLUCIONES DE ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS QUE AFECTEN A PARTICULARES. ALCANCE PARA TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA LOCALES.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en mayo de 2023 la Controversia Constitucional 7/2020 promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI),

El máximo tribunal invalidó una sentencia dictada por la Sala Regional del Golfo del TFJA en 2019, por medio de la cual declaró la nulidad de una multa impuesta por el INAI como medida de apremio a un servidor público por no atender diversos requerimientos de cumplimiento de obligaciones de transparencia.

Consideró la SCJN que el TFJA se excedió en el ejercicio de su competencia y con ello lesionó la autonomía e independencia del INAI, pues si bien ese órgano jurisdiccional puede conocer de juicios de nulidad motivados por controversias que se presenten entre la Administración Pública Federal y los particulares, esto no opera cuando se susciten entre estos y los órganos constitucionales autónomos.

Los numerales 130 a 140 y del 186 al 196 de la sentencia que resuelve la Controversia Constitucional citada son fundamentales para comprender el alcance del tema planteado.

Señalan que la evolución de la jurisdicción administrativa mexicana culminó con la reforma constitucional de veintisiete de mayo de dos mil quince, por la que se consolidó el hoy Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se le dotó de plena autonomía para dictar sus fallos, se reiteró que **tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares, y que además es el órgano competente para imponer las sanciones a las personas servidoras públicas por las responsabilidades administrativas que la ley determinara como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades.**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

El ámbito de competencia que la Constitución Política del país le otorga al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se prevé en el artículo 73, fracción XXIX-H, constitucional.

Conforme a ello, se desprende como *ratio iuris*, que es facultad del Congreso de la Unión expedir las leyes que instituyan a los tribunales de lo contencioso administrativo, en ejercicio de su facultad legislativa, los cuales estarán dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y respecto de los cuales se establecerá su organización, funcionamiento, así como las normas relativas a los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones.

Continúa analizando la **competencia** del TFJA y concluye que se delimita desde el texto constitucional a los ámbitos precisados, es decir a **dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares**.

Concluye que esto implica a su vez una limitante para el legislador federal, quien, si bien puede legislar en cuanto al ámbito de actuación de estos tribunales de lo contencioso administrativo, no obstante, puede hacerlo sólo respecto de los órganos que sean parte de la administración pública federal, quedando por ende excluidos aquellos órganos y entes del Estado que no formen parte de ésta.

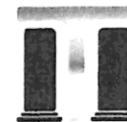
Se cita el **amparo directo en revisión 555/2012⁴⁸**, que en esencia analiza diversos razonamientos expuestos en el amparo directo en revisión 882/2008, en el que se estableció que "el Congreso de la Unión no podrá otorgar competencia a los tribunales contencioso administrativos para dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión; o entre aquéllos y los órganos constitucionales autónomos e, incluso, el Presidente de la República, Titular del Poder Ejecutivo Federal, quien si bien encabeza la administración pública federal, no forma parte integrante de ella", pues la facultad de legislar que tiene conferida debe ajustarse desde luego, a las directrices que se derivan y establecen en la misma norma constitucional.

El artículo 90 de la Constitución establece que "la Administración Pública Federal es centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso de la Unión", dicha conformación se detalla a su vez en los artículos 1º, 2º y 3º, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En virtud de lo anterior, en términos del artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución la competencia conferida al Tribunal Federal de Justicia Administrativa



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

se acota a dirimir las controversias suscitadas entre la administración pública federal, centralizada o paraestatal, y los particulares, sin incluir a los otros Poderes de la Unión (Legislativo y Judicial) ni, en consecuencia, a los órganos constitucionales autónomos.

Determina que no obstante, de acuerdo con los supuestos en que el TFJA puede asumir competencia para conocer de los asuntos que se someten a su jurisdicción, sobre la base de las leyes federales aplicables en la materia, si bien tiene competencia para conocer de los juicios de nulidad que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se definen en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo cierto es que conocerá de esos asuntos siempre y cuando sean emitidos por la los órganos de la administración pública pues la procedencia del juicio debe necesariamente correlacionarse con lo que dispone el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución..

Las conclusiones finales de la sentencia señalan que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se extralimitó en el ejercicio de su ámbito de competencia puesto que el INAI no forma parte de la administración pública federal y en consecuencia, el TFJA carece de facultades para dirimir las controversias que se susciten entre los organismos constitucionales autónomos y los particulares, pues no encuadra o se subsume en una controversia entre la administración pública federal y un particular.

De ahí que el asumir competencia para conocer de un juicio de nulidad en que el particular promovente demandó la nulidad de una resolución emitida por el INAI se traduce en una intromisión injustificada en el ejercicio de las competencias constitucionales de un organismo constitucional autónomo, encargado de la tutela de los derechos de acceso a la información pública y datos personales, lo que originó su inconstitucionalidad.

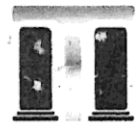
ALCANCE PARA LOS TJA LOCALES

El criterio de la SCJN si bien se refiere al TFJA, es evidente que impacta también a todos los TJA locales pues la competencia constitucional de estos últimos **en esencia** es exactamente la misma que la conferida a dicho órgano jurisdiccional Federal, pero para los actos de carácter local.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México ha estado conociendo estos últimos años de diversos juicios en contra de actos emitidos por diversos



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

órganos constitucionales autónomos y en especial de la Fiscalía General del Estado.

Lo anterior, contraviene lo señalado por la SCJN en la controversia de referencia, por lo que es importante que se analice a fondo esta falta de competencia y los juicios que se promuevan con estas características sean desechados o sobreseídos con base en este criterio.

Evidentemente queda exceptuado de este criterio el régimen especial previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución, pues en esos casos el Tribunal debe seguir asumiendo competencia.

5 de junio de 2024